



Boletín nº 8/15
7 de agosto de 2015



Causa de timendi est nescire

La ignorancia es la causa del miedo.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVIL : Nuevo Baremo

Por
María José Fernández Martín

El nuevo Baremo identifica nuevos perjudicados y nuevos conceptos resarcitorios que no estaban recogidos hasta ahora. En anexo se incluyen las nuevas tablas, que cuantifican y modulan los nuevos conceptos indemnizables. Se sistematiza y dota de sustantividad propia las indemnizaciones por daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) que el actual Baremo prevé de un modo insuficiente. Además, se pone al día, el conjunto de indemnizaciones, destacando las que corresponden a los casos de fallecimiento -y, en especial, la de los hijos de víctimas fallecidas- y de grandes lesionados. En el supuesto de fallecimiento, se considerarán las nuevas estructuras familiares. En el caso de secuelas, se refuerza la reparación a los grandes lesionados. Las indemnizaciones por fallecimiento se incrementan un 50% de media, y por secuelas graves un 35%.

Novedades

1.-Daños patrimoniales.

Uno de los aspectos más importantes de la reforma es el tratamiento de los daños patrimoniales, como tercer eje del sistema totalmente separado de los daños extrapatrimoniales. Este tratamiento clarifica y regula con detalle las partidas resarcitorias en concepto de gastos y racionaliza el método de cálculo del lucro cesante.

En los supuestos de muerte, distingue entre un "perjuicio patrimonial básico", referido a gastos generales, que serán aquellos "gastos razonables que cause el fallecimiento, como el desplazamiento, la manutención, el alojamiento y otros análogos", con una cantidad mínima de 400 euros, y unos gastos específicos, que incluyen los de traslado del fallecido, repatriación, entierro, y funeral.

En los supuestos de secuelas se establece que son resarcibles los gastos previsibles de asistencia sanitaria futura, que se abonan directamente a los servicios públicos de salud.

Se resarcen directamente al perjudicado los de prótesis y ortesis, que ahora también incluyen los gastos correspondientes a las reposiciones necesarias; los de rehabilitación domiciliaria y ambulatoria; los relacionados con la pérdida de autonomía personal, tales como los necesarios para ayudas técnicas o productos de apoyo, para la adecuación de vivienda o para resarcir el llamado "perjuicio patrimonial por incremento de costes de movilidad", que incluye el actual gasto de adecuación del vehículo, pero que va más allá.

También se resarcen al perjudicado los gastos de ayuda de tercera persona, que se miden en función del número de horas de asistencia necesaria y que son objeto de una detallada regulación.

En relación con las lesiones temporales, se distingue entre "gastos de asistencia sanitaria" y otros "gastos diversos resarcibles", que se refieren a todos aquellos gastos necesarios y razonables que genere la lesión en el desarrollo ordinario de la vida diaria del lesionado y entre los que se destacan, a título de ejemplo, "el incremento de los costes de movilidad del lesionado, los desplazamientos de familiares para atenderle cuando su condición médica o situación personal lo requiera y, en general, los gastos necesarios para que queden atendidos el lesionado o los familiares menores o especialmente vulnerables de los que se ocupaba".





SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVIL: Nuevo Baremo

2.-Lucro cesante.

Respecto al lucro cesante, se supera el sistema actual del factor de corrección por perjuicios económicos, que compensa sistemáticamente unos pretendidos perjuicios económicos, se hayan producido o no y, en caso de que se hayan producido, utiliza el criterio de aplicar un cierto porcentaje sobre el perjuicio personal básico. La reforma establece un modelo actuarial que parte de dos factores, el multiplicando y el multiplicador, cuyo producto determinará la indemnización correspondiente.

El multiplicando está constituido por los ingresos netos de la víctima fallecida. En defecto de ingresos, se valora el trabajo no remunerado de la dedicación (exclusiva, y en ocasiones incluso parcial) a las tareas del hogar y la pérdida de la capacidad de trabajo de aquellas personas, como menores o estudiantes, que todavía no han accedido al mercado laboral; en estos casos, se establecen reglas para determinar qué multiplicado correspondería y poder resarcir así el valor de las pérdidas correspondientes.

El multiplicador es un coeficiente que se obtiene para cada perjudicado y que resulta de combinar diversos factores, como la duración del perjuicio, el riesgo de fallecimiento del perjudicado, la tasa de interés de descuento o la deducción de las pensiones públicas. En el ámbito de los perjuicios extrapatrimoniales, tal vez la mayor novedad se encuentra en la reestructuración del perjuicio personal básico en las indemnizaciones por causa de muerte y de su relación con los perjuicios particulares, que ahora se amplían.

3.- Perjudicados.

A diferencia del sistema actual, que configura los perjudicados en grupos excluyentes, la reforma configura los perjudicados en cinco categorías autónomas y considera que sufren siempre un perjuicio resarcible y de la misma cuantía con independencia de que concurren o no con otras categorías de perjudicados.

Además, la condición de perjudicado tabular se completa con la noción de perjudicado funcional o por analogía, que incluye a aquellas personas que de hecho y de forma continuada, ejercen las funciones que por incumplimiento o inexistencia no ejerce la persona perteneciente a una categoría concreta o que asumen su posición.

El alcance de la condición de perjudicado tabular se restringe al establecerse que puede dejar de serlo cuando concurren circunstancias que indiquen la desafección familiar o la inexistencia de toda relación personal o afectiva que "supongan la inexistencia del perjuicio a resarcir".

Este sistema uniforme, en el que cada perjudicado obtiene de modo autónomo la indemnización correspondiente a su categoría, se particulariza mediante el reconocimiento de un conjunto de "perjuicios particulares", en especial los de "perjudicado único" o de "víctima única", que se refieren a la situación personal del perjudicado o a la especial repercusión que en él tiene la situación de la víctima.

ESTRUCTURA

Este sistema uniforme, en el que cada perjudicado obtiene de modo autónomo la indemnización correspondiente a su categoría, se particulariza mediante el reconocimiento de un conjunto de "perjuicios particulares", en especial los de "perjudicado único" o de "víctima única", que se refieren a la situación personal del perjudicado o a la especial repercusión que en él tiene la situación de la víctima.

Se introduce un nuevo Título IV, que consta de 112 artículos, agrupados en dos capítulos. El primero se refiere a disposiciones generales y definiciones y el segundo incluye las reglas para la valoración del daño corporal y, en sus tres secciones, se ocupa, respectivamente, de las indemnizaciones por causa de muerte, por secuelas y por lesiones temporales, que se plasman, respectivamente, en las tablas 1, 2 y 3.

En cada uno de esos supuestos se distingue entre el "perjuicio personal básico" (tablas 1.A, 2.A y 3.A), los "perjuicios particulares" (tablas 1.B, 2.B y 3.B) y el llamado "perjuicio patrimonial" (tablas 1.C, 2.C y 3.C), que a su vez distingue entre daño emergente y lucro cesante.

Dichas tablas en ocasiones se subdividen en otras tablas como, por ejemplo, la 1.C.1, relativa a las indemnizaciones del cónyuge de la víctima por lucro cesante, la 1.C.2, referida a las indemnizaciones de los hijos en el mismo caso, o la 2 (secuelas) C (daño patrimonial) 3, relativa a las indemnizaciones de ayuda de tercera persona.





SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVIL: Nuevo Baremo

Perjuicio personal básico

El perjuicio personal básico es el que es común para todas las víctimas. En el apartado de secuelas es el donde se tiene en cuenta el baremo médico y el económico. El nuevo texto establece que cada perjudicado va a recibir una determinada indemnización **sin que se tenga en cuenta la concurrencia de familiares**, es decir, los perjudicados no se van a excluir entre sí.

Entre las novedades que incluye el nuevo baremo para el caso de fallecimiento se encuentra la de la inclusión de los **“allegados”** (personas que han convivido con la víctima durante al menos 5 años pero que no se pueden incluir en otra categoría) como **sujetos con derecho a indemnización**. El texto también iguala la figura de la pareja de hecho a la del cónyuge que se haya quedado viudo.

Perjuicio personal particular

En este apartado se van a tener en cuenta las circunstancias particulares de cada perjudicado como si tenía alguna discapacidad, conviviría con la víctima o si ésta era su único familiar vivo. Como novedad, el nuevo baremo contempla el **fallecimiento de una mujer embarazada y la consiguiente pérdida del feto**.

Perjuicio personal patrimonial

Este **perjuicio se presume para el cónyuge y los hijos menores de 30 años** mientras que el resto de personas tendrán que acreditarlo. Y es que, este apartado está pensado para aquellos que dependan económicamente de la víctima. La principal novedad en el perjuicio personal patrimonial es la inclusión del lucro cesante y la contemplación de situaciones que antes no se recogían, como el **trabajo desarrollado por las amas (y amos) de casa** que se valorará conforme al salario mínimo interprofesional o el de aquellos que tienen **jornada reducida**.

En este **apartado se distinguen 3 situaciones**. Por un lado los lesionados con pérdida total o parcial de ingresos. También los lesionados que no se han incorporado al mercado laboral y que ya no lo van a poder hacer o, de hacerlo, no será presumiblemente en las mismas condiciones así como los que desempeñan trabajos no remunerados (tareas del hogar).

EL RINCÓN DE LA SONRISA: Cuestión de cultura

